



BOLETÍN TRIBUTARIO - 069/19

DOCTRINA DIAN - NORMATIVA DISTRITAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 COLIGE QUE LOS INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 879 DEL ET. (GMF: EXENCIÓN EN DESEMBOLSOS DE CRÉDITO Y NOVACIÓN), NO FUERON DEROGADOS POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1943 DE 2018, Y SE ENCUENTRAN VIGENTES DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO

Agregó la DIAN:

“Así las cosas, considera este Despacho que, no se trata en el presente caso de un yerro, sino de la modificación exclusiva del inciso primero del numeral 11 en cita y los puntos suspensivos (...) incluidos en el texto del numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 87 de la Ley 1943 de 2018, deben leerse incluyendo los incisos 2 y 3 del referido numeral, el cual debe entenderse que quedará así para todos los efectos:

“Numeral 11 del Artículo 879 del Estatuto tributario: 11. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, o los créditos externos desembolsados en moneda legal por agentes no residentes en los términos de la regulación cambiaria del Banco de la República, siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor. Cuando el desembolso se haga a un tercero solo será exento cuando el deudor destine el crédito a adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos.

Los desembolsos o pagos a terceros por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones se encuentran sujetos al Gravamen a los Movimientos Financieros, salvo la utilización de las tarjetas de crédito de las cuales sean titulares las personas naturales, las cuales continúan siendo exentas.



También se encuentran exentos los desembolsos efectuados por las compañías de financiamiento o bancos, para el pago a los comercializadores de bienes que serán entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero con opción de compra”.

Anexo: [Concepto 10035 del 29 de abril de 2019](#)

1.2 LA IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE ESTÁ SOMETIDA A RETENCIÓN EN LA FUENTE A LA TARIFA ESPECIAL DEL 3.5%, SIEMPRE Y CUANDO EL PRESTADOR DEL SERVICIO SEA UN RESIDENTE COLOMBIANO DECLARANTE DE RENTA

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el Concepto 004854 del 27 de febrero de 2019 concluyendo:

“La vigencia de los conceptos hay que estudiarla a la luz de la normatividad en la cual se basó al momento de su expedición, entonces para el caso que nos ocupa, el Oficio 015674 del 8 de marzo de 2012 tiene por fundamento el decreto 2521 de 2011, según el cual la tarifa especial del 3.5% no cobijaba la implementación de software.

Para la vigencia 2018 a la cual se quiere aplicar el concepto, ya no regía tal decreto sino el Decreto 2499 del 6 de diciembre de 2012; según el cual, la implementación de software también tiene la tarifa especial del 3.5%, siempre y cuando el prestador del servicio sea un residente colombiano declarante de renta.

Cabe señalar que el decreto 2499 de 2012 sigue vigente pero teniendo en consideración que la tarifa del artículo 408 del Estatuto Tributario es del 20% a partir del 1o de enero de 2019, el cual aplica para los extranjeros no declarantes de renta en cuanto presten el servicio de implementación de software”.

Anexo: [Concepto 004854 de 2019](#)

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- **VENCIMIENTO ICA - II BIMESTRE 2019**

La SDH mediante información divulgada a través de su página web destacó:



“Este viernes 17 de mayo vence el plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio - ICA correspondiente al segundo bimestre de 2019.

*[Ingresar a la Oficina Virtual](#)
[Video ICA](#)”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
15 de mayo de 2019